



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 5 noviembre de 2020.

Expediente No. 2020-00096-00

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Demandante: JORGE ORLANDO MONTOYA ESCOBAR.

Apoderado: RODOLFO A. EMILIANI GARCÍA.

Demandado: AGRECONST SAS.

El señor JORGE ORLANDO MONTOYA ESCOBAR, por intermedio de Apoderado Judicial presenta demanda DECLARATIVA DE SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA contra la sociedad AGRECONST SAS.

Considera este Despacho Judicial que de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 18 del Código General del Proceso, los jueces Municipales solo tendrán conocimiento en primera instancia:

1. “De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”

A su vez, el numeral primero del artículo 20 del Código General del Proceso, reza que los jueces civiles del circuito en primera instancia tendrán conocimiento de los siguientes asuntos:

1. “De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 25 del Código General del Proceso cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Examinada la demanda, se observa que en el acápite de cuantía el actor señala como valor estimado la suma de \$150.000.000.00, la cual supera los 150 salarios mínimos legales mensuales, lo que convierte el proceso de simulación en uno de mayor cuantía.

Como colorario de lo anterior se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso y remitir a los juzgados del circuito del Municipio de Corozal - Sucre (reparto) la presente demanda, por ser ellos los competentes; en virtud de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda DECLARATIVA DE SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por el señor JORGE ORLANDO MONTOYA ESCOBAR, por intermedio de Apoderado Judicial contra la sociedad AGRECONST SAS, por carecer este Juzgado de competencia.

SEGUNDO: REMITASE la presente demanda a los JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE COROZAL- SUCRE (REPARTO) para su conocimiento.

TERCERO: RECONOZCASE al doctor LUIS ALBERTO GÓMEZ SANTOS, identificado con C.C. N° 92.551.508 de Corozal y T.P. N° 86.284 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor JORGE ORLANDO MONTOYA ESCOBAR en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad49ec971222e8a06693d82503abb5ca1036e91ddb28cb323631863280add48c**
Documento firmado electrónicamente en 05-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>